Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN Nº 229 - MARZO 2012

RÉGIMEN VENEZOLANO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPORTANTE: Una vez incorporado el presente Envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la Obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información

Apreciado Suscriptor:

Sustituya las hojas de su Obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y elimine la indicada. Anote en la casilla Nº 229 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente Envío Periódico Nº 229 consta de 98 hojas, cuyos números impares son: 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 135, 141, 143, 145, 147, 149, 150-1, 150-3, 153, 155, 157, 159, 160-1, 161, 163, 165, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 212-1, 212-3, 212-5, 212-7, 212-9, 229, 239, 241, 243, 244-1, 244-3, 275, 277, 279, 281, 329, 333, 363, 391, 393, 395, 397, 417, 419, 421, 423, 511, 515, 534-7, 534-9, 534-11, 534-13, 534-15, 534-17, 534-19, 614-15, 614-17, 614-19, 614-21, 619, 705, 707, 711, 841.

HOJAS NUEVAS: 212-1, 212-3, 212-5, 212-7, 212-9, 534-19.

HOJAS ELIMINADAS: 200-1, 425.

LEGISLACIÓN

Providencia Administrativa Nº SNAT/0005/2012 del 16-02-2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.866 de la misma fecha, mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de setenta y seis bolívares (Bs.F.76,00) a noventa bolívares (Bs.F. 90,00), (§ 0702, 0703).

Providencia Administrativa Nº SNAT/00084/2011 del 30-12-2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.850 de fecha 25-01-2012, mediante la cual se establecen las condiciones para la solicitud de repetición del pago indebido por concepto de tributos, sanciones o intereses, (§ 1163-1).

LEGIS
INFORMACIÓN & SOLUCIONES
LEGISLACIÓN ECONÓMICA, C.A.
RIF J-00057320-4

Providencia Administrativa Nº SNAT/INTI/GR/DRCC/00079/2011 del 15-12-2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.821 de la misma fecha, por medio de la cual se dicta el calendario de sujetos pasivos no calificados como especiales para actividades de juegos de envite o azar a cumplirse para el año 2012, (§ 0824-29 y ss.).

Providencia Administrativa Nº SNAT/INTI/GR/DRCC/00078/2011 del 15-12-2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.821 de la misma fecha, mediante la cual se establece el calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones tributarias que deben cumplirse durante el año 2012, (§ 0947 y ss.).

Providencia Administrativa Nº SNAT/00071/2011 de fecha 08-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.795 de la misma fecha, mediante la cual se establecen las nuevas normas generales de emisión de facturas y otros documentos. Esta providencia entra en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Providencia Administrativa Nº SNAT/0257/2008 del 19-08-2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.997 de fecha 19-08-2008. Se mantienen vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998, 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente. Las facturas y demás documentos elaborados bajo las disposiciones de la Prov. Adm. Nº SNAT/0257/2008 podrán ser utilizados hasta agotar su existencia, (§ 0274-2 y ss.).

JURISPRUDENCIA

Mediante Sentencia Nº 0001 del 18-01-2012, Exp. Nº 2010-0671 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa, se reiteró que **las empresas del Estado no gozan de las prerrogativas procesales previstas a favor de la República, salvo expresa previsión legal.** Esto a consecuencia de demanda interpuesta por el Fisco Nacional para la ejecución de créditos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 289 y siguientes del Código Orgánico Tributario, (§ 0081-1).

COMENTARIO

1.—Están exentas del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otra obligación tributaria, las operaciones que generen enriquecimiento o supongan la enajenación, transmisión o venta de bienes destinados a conformar el patrimonio de empresas del Estado, (§ 0119).

2.—Las actuaciones generadas en cumplimiento del Decreto Nº 8.625 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.818 de fecha 12-12-2011, quedan exentas del pago de tasas, impuestos y demás contribuciones especiales previstos en el ordenamiento jurídico vigente, (§ 0117).

3.—Se establece la exención del pago de tasas, impuestos y demás contribuciones especiales previstas en el ordenamiento jurídico vigente, para las actuaciones generadas en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, (§ 0118).

4.—Siguiendo las disposiciones del Decreto Nº 8.625 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.818 del 12-12-2011, se creó, mediante el Decreto Nº 8.687 de fecha 08-12-2011, el Servicio Desconcentrado "Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.818 del 12-12-201l, donde se establece que gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal, que la ley otorga a la República. Posteriormente, en la Gaceta Oficial Nº 39.849 de fecha 24-01-2012, se publicó a través del Decreto Nº 8.777, el Reglamento Parcial Nº 1 del Decreto Nº 8.625 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", por el cual se regula la organización, administración y gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", (§ 0117-1).

CUADROS

1.—Convenios internacionales para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta en transporte aéreo y marítimo, (§ 0167).

2.—Índice de inflación anual, (§ 1501).

3.—Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), (§ 1500).

4.—Reajuste del valor de la Unidad Tributaria año 2012, (§ 0713).

5.—Revocación de autorizaciones para actuar como agentes aduanales en operaciones de importación, exportación y tránsito, (§ 1761).

6.—Tasa activa aplicable al cálculo de intereses moratorios sobre obligaciones tributarias previstos en el artículo 66 del COT, (§ 1147).

7.—Tasa de interés aplicable a la prestación de antigüedad para el cálculo de intereses según artículos 108 (Lit. b y c) y 668 (Par. 1º y 2º) de la LOT, (§ 0368).

8.—Tasas de interés para vehículos-cuota balón, tarjetas de crédito y sector turismo, (§ 1867).

9.—Variación mensual del Índice de Inflación, (§ 1503).

INSTRUCTIVO(S)

Manual de Usuario "Destrucción de Inutilización de Documentos", (§ 0274-61B).

NOTA: Durante el proceso de reestructuración, compartirá la identificación de los códigos internos con diferente estilo, **[Nº 0000]** y **§ 0000**, lo cual será unificado en los próximos envíos. Tenga presente que cada información contenida en la Obra posee una numeración única y la secuencia se mantiene, a pesar de la diversa identificación.

NOTA: Legis, en su afán de satisfacer su necesidad de información oportuna, ofrece el servicio de actualización vía correo electrónico. La información contenida en este envío debió haberle llegado previamente por e-mail. En caso contrario, actualice sus datos a través de los teléfonos 204.72.33 / 72.90 / 72.03 / 72.04 o envíelos al e-mail servicioalcliente@legis.com.ve

Atentamente,

Comercializado por Legislación Económica, C.A.

Lcda. Lourdes Rosa López

Redactora de la presente actualización